

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-05-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares a continuación de la demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 606
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00192-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COASMEDAS
Demandado: HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS- contra HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 342201 exigible el 03 de enero de 2020, por la suma de \$10´862.032 pesos mcte, como capital insoluto.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de

conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificado de Depósito a Término CDTS del señor HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO con CC. 9.975.127, en los siguientes establecimientos bancarios: BCSC principal Manizales, BANCOLOMBIA principal Manizales, BANCO BBVA principal Manizales, BANCO DE BOGOTA principal Manizales, BANCO POPULAR principal Manizales, BANCOOMEVA principal Manizales, BANCO DAVIVIENDA principal Manizales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COASMEDAS contra HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO, por la siguiente suma de dinero.

a-Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$10´862.032), como capital insoluto.

b- Por los intereses moratorios causados a partir del 04 de enero de 2020 (*fecha de vencimiento del título valor*), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponde a la de la persona demandada, e informará la forma en la que obtuvo ya que allega la evidencia correspondiente (art. 8 Decreto 806 de 2020)

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificado de Depósito a Término CDTS del señor HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO con CC. 9.975.127, en los siguientes establecimientos bancarios: BCSC principal Manizales, BANCOLOMBIA principal Manizales, BANCO BBVA principal Manizales, BANCO DE BOGOTA principal Manizales, BANCO POPULAR principal Manizales, BANCOOMEVA principal Manizales, BANCO DAVIVIENDA principal Manizales. Limitando la medida hasta en \$24' 440.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS T.P. 50.633 C.S.J., para actuar en representación del demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BCSC principal Manizales, BANCOLOMBIA principal Manizales, BANCO BBVA principal Manizales, BANCO DE BOGOTA principal Manizales, BANCO POPULAR principal Manizales, BANCOOMEVA principal Manizales, BANCO DAVIVIENDA Manizales

Oficio Circular No.: 570

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00192-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

Demandado: HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO CC. 9.975.127

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...” DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificado de Depósito a Término CDTs del señor HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO con CC. 9.975.127, en los siguientes establecimientos bancarios: BCSC principal Manizales, BANCOLOMBIA principal Manizales, BANCO BBVA principal Manizales, BANCO DE BOGOTA principal Manizales, BANCO POPULAR principal Manizales, BANCOOMEVA principal Manizales, BANCO DAVIVIENDA principal Manizales. Limitando la medida hasta en \$24' 440.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”

Atentamente,

MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305